

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 32, 50 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

23 FEB 2023

14:31h.

**Grupo
Legislativo**



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho derecho no se limita a la provisión de comida, sino que comprende vestido, habitación, educación, atención médica y todo lo necesario para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una de las problemáticas más sensibles y persistentes en nuestro país. La omisión en el pago de pensiones alimenticias vulnera directamente el interés superior de la niñez, principio rector consagrado en el artículo 4º constitucional, y coloca en situación de desventaja económica y social a quienes dependen de dicho sustento para su desarrollo.

Artículo 4.-

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la actualidad el 67.5% de las niñas y niños mexicanos, así como adolescentes, no reciben pensión tras el divorcio de sus padres.

La persona que está obligada a dar alimentos recibe el nombre de deudor alimentista o deudor alimentario y la persona que tiene derecho a recibirlos recibe el nombre de acreedor alimentista o acreedor alimentario.

No puede hablarse de justicia social mientras existan niñas, niños y adolescentes que vean afectado su bienestar por la irresponsabilidad de quienes están legalmente obligados a proveerles sustento. El Estado tiene la obligación de implementar medidas efectivas que garanticen que las resoluciones judiciales en materia alimentaria no queden en letra muerta.

El 7 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en el Estado de Nuevo León, consolidándose como un instrumento jurídico fundamental para fortalecer la tutela y exigibilidad de las obligaciones alimentarias, así como para garantizar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 150 Bis 4 lo siguiente:

Artículo 150 BIS 4.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. Para participar como candidato a cargos elección popular;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;*
- V. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;*
- VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;*
- VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y*
- VIII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan.*

El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias es una herramienta fundamental para hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, no solo como una prestación económica, sino como una garantía integral que comprende sustento, educación, salud, vivienda y desarrollo digno. Su existencia fortalece la responsabilidad parental, promueve la cultura del cumplimiento y brinda al Estado mecanismos claros para prevenir la evasión de esta obligación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforman** el primer párrafo del artículo 32 y el primer párrafo del artículo 50 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 127, todo a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Los Jueces de Primera Instancia serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia, **siempre y cuando no estén inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, o en su caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**

ARTÍCULO 50.- Los Jueces Menores serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles, **siempre y cuando no estén inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, o en su caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.** El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 127.- (...)

Para la designación de los aspirantes, deberá acreditar que no se encuentra inscrito como deudor alimentario, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, o en su caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

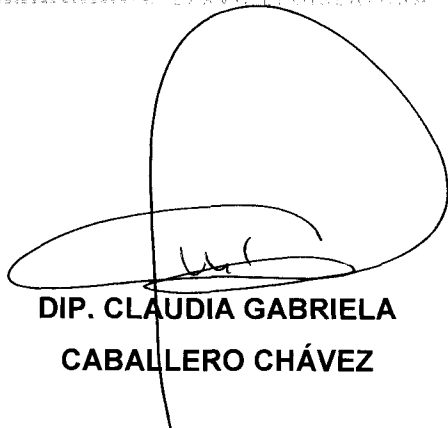
23 FEB 2015
16:31

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

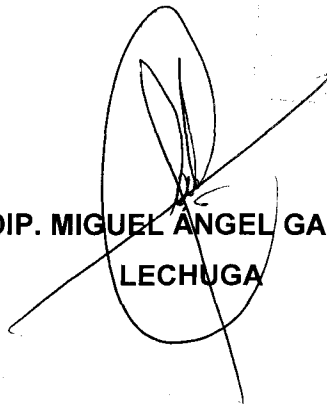


DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



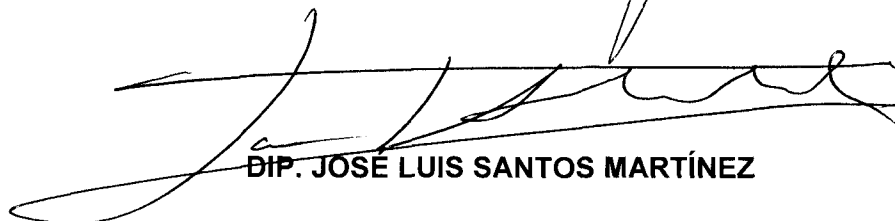
DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

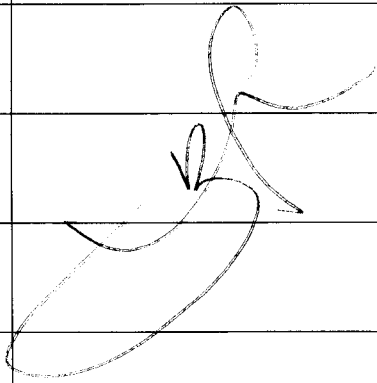


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

23 FEB 2023
14:31h

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 32, 50 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	